



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
REGISTRO DE SALIDA
25/07/2017 14:35
SALIDA NÚMERO: 19

AYUNTAMIENTO DE BENACAZON
REGISTRO DE ENTRADA
25/07/2017 14:37

JUZGADO MIXTO Nº 2 DE SANLUCAR LA MAYOR

C/ Duque de Leñina Nº 8. C.P. 41800
 Fax: 955622273 Tel.: 955542637 - 955542644
 N.I.G.: 4 08743P20170002997
CAUSA: Juicio sobre delitos 1356 469/2017.
 Negociado: CV

Hecho: HURTO
Contra: ANTONIO MARQUEZ OROPESA
Procurador/a: Sr./a.
Abogado/a: Sr./a. MANUEL COLORADO CASTAÑO
Acusación Particular: AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN
Procurador/a:
Abogado/a: Sr./a. RAFAEL ARREBOLA GALVEZ
Responsabilidad Civil :

SENTENCIA Nº 89/2017

En Sanlúcar la Mayor, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Juez sustituta, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO POR DELITO LEVE 169/2017, seguida por un delito leve de hurto contra ANTONIO MARQUEZ OROPESA; habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, representado por la Itma. Sra. Dña. INMACULADA LUNA PONCE y, como acusación particular la Itma. Sra. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZON, asistida del Letrado del Servicio Jurídico de la Diputación de Sevilla D. RAFAEL ARREBOLA GALVEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado, y practicadas las diligencias que se consideraron oportunas, se señaló para la celebración del Juicio Verbal el día de hoy, celebrándose éste con las asistencias y con el resultado que obra en autos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en el acto de juicio oral calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, de la que es responsable criminalmente en concepto de autor ANTONIO MARQUEZ OROPESA, solicitando se le impusiera la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 3 €, con responsabilidad personal subsidiaria, a que indemnice al AYUNTAMIENTO DE BENACAZON en 31,50 € y costas.

El Letrado de la Acusación Particular se adhirió a lo interesado por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- La Juez, al amparo del artículo 245.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anunció “ in voce”, el fallo de la sentencia.



Código Seguro de verificación: AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ 04/07/2017 13:03:07	FECHA	05/07/2017
	NICOLAS ALCALA PEDRAJAS 05/07/2017 18:27:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==



La parte denunciante y el Ministerio Fiscal expresaron su conformidad y decisión de no recurrir, no así el denunciado, por lo que en el acto no se declaró firme la sentencia.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- De lo actuado en el presente procedimiento, ha resultado probado que sobre las 01,30 horas del día 21-06-17, en el parque cercano a la calle Pedro de la Rosa Fernández de Benacazón, el denunciado ANTONIO MARQUEZ OROPESA, sustrajo – provocando con ello el inmediato apagado de todas las farolas del parque y de la calle citada- 9 metros de cable eléctrico de alumbrado público -cuyo precio es de 3,50 € el metro-, que se encontraron detrás del asiento del copiloto del Seat Ibiza negro 8100 DCZ, junto a dos destornilladores y un alicate tirado a unos tres metros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de hurto, previsto y penado en el artículo 234.2 del Código Penal de 2015.

SEGUNDO.- De la referida falta aparece como responsable en concepto de autor ANTONIO MARQUEZ OROPESA.

Los hechos resultan acreditados por los documentos que forman las presentes actuaciones, especialmente los folios nº 1, 4 y 5 del atestado nº ...1006, de fecha 21-06-2.017, limitándose el denunciado en su declaración en el acto del juicio a negar la autoría de los hechos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de una falta, lo es también civilmente. Esta responsabilidad comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño, o la indemnización de los perjuicios.

Habiendo sido recuperado los efectos sustraídos, si bien, no en estado de uso por su propietario, procede acordarla conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal y a la valoración de Taxo.

CUARTO.- En la aplicación de las penas procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

No constando acreditado en el presente procedimiento los ingresos ni los gastos del denunciado, aparece ajustada a derecho la petición de la representante del Ministerio Fiscal por entender la misma adecuada a las circunstancias del presente caso.

QUINTO.- El artículo 123 del Código Penal determina que las costas procesales se impondrán a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



Código Seguro de verificación:AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ 04/07/2017 13:03:07	FECHA	05/07/2017
	NICOLAS ALCALA PEDRAJAS 05/07/2017 18:27:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==



FALLO

QUE DEBO CONDENAR COMO CONDENO a ANTONIO MARQUEZ OROPESA como autor responsable de un delito leve de HURTO ya definido, a la pena de DOS MESES DE MULTA, con una cuota diaria de 3 €, responsabilidad personal subsidiaria, caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y, al pago de las costas.

En concepto de responsabilidad civil ANTONIO MARQUEZ OROPESA deberá indemnizar en la cantidad de 31,50 € al AYUNTAMIENTO DE BENACAZON por los efectos sustraídos y recuperados, si bien no en estado de servir para su uso, más los intereses previstos en el art 576 de la LEC.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sanlúcar La Mayor, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”



Código Seguro de verificación:AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ 04/07/2017 13:03:07	FECHA	05/07/2017
	NICOLAS ALCALA PEDRAJAS 05/07/2017 18:27:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==		



AJHhx/RnRq9W8TL4iPVnWQ==